



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 265 -2017-ANA/AAA-XIII MDD

Puerto Maldonado, 29 SEP 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 752-2011-ANA-ALA-T-MDD, tramitado ante la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios (ex ALA Maldonado), presentado por el señor **Alfredo Heriberto Soza Berrios**, sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial para fines recreativo-turístico.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

SEGUNDO.- Que, la Administración Local del Agua Tahuamanu – Madre de Dios (Ex ALA Maldonado) viene depurando expedientes administrativos que no fueron concluidos por las Gestiones anteriores de los años 2010 al 2014, encontrándose pendiente de conclusión el presente procedimiento, y que, con la finalidad de darle el impulso correspondiente para lograr su conclusión y conforme a los antecedentes que obran en el expediente se procedió a evaluar el mismo de conformidad con las normas en materia de recursos hídricos y normas sectoriales.

TERCERO.- Que, mediante la solicitud de fecha 16.06.2011, el señor Alfredo Heriberto Soza Berrios solicitó la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines recreativo-turístico bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, como proyecto nuevo, respecto de la fuente denominada Laguna Los Loros, ubicada en la margen izquierda de la vía Interoceánica Sur, tramo Puerto Maldonado – Iñapari, Distrito Las Piedras, de cuya memoria descriptiva persuade que el aprovechamiento principal del recurso hídrico es para actividades que no requieren consumir agua (uso no consuntivo), sino, es para utilizar el espejo del agua de la referida laguna (uso del área acuática) para navegación de pequeñas embarcaciones.

CUARTO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 015-2017 –ANA-AAA.XIII-MDD/ALAT-MDD/WJTS la ALA Tahuamanu-Madre de Dios producto de la evaluación del expediente administrativo concluyó que la solicitud del administrado deviene en improcedente por no adecuarse el tipo de uso de agua solicitado (uso del espejo del agua) a la Ley de Recursos Hídricos.

QUINTO.- Que, una de las características de la licencia de uso de agua para diferentes fines es que deba **existir un sistema hidráulico** que permita determinar la oferta y demanda¹, debiendo existir por lo menos algún tipo de infraestructura que permita determinar el volumen de agua utilizado en el desarrollo de la actividad, como ocurre por ejemplo en las actividades de acuicultura, donde existen determinadas infraestructuras dentro de los ríos, lagos y

¹ Resolución N° 780-2015-ANA/TNRCH, emitido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en fecha 26.11.2015.

lagunas², sin embargo, en el presente caso no se cumple con dicho requisito, ya que como lo establece el numeral 70.2 del artículo 70° el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el **volumen anual** máximo asignado al titular, **desagregado en periodos mensuales o mayores**, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua. Asimismo, se desprende de la actividad de que no habrá captación del recurso hídrico, no encontrándose por lo tanto en ninguna clase de licencia de uso de agua, ni en el **"consuntivo"** ni en el **"no consuntivo"**, este último entendiéndose de que sí debe existir captación de agua para ser devuelta al cuerpo natural de agua, no cumpliéndose por lo tanto lo señalado en el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos

SEXTO.- Que, conforme a lo descrito en el considerando anterior, la solicitud del administrado no se adecua a los tipos de uso de agua previstas en la legislación en materia de recursos hídricos, tampoco se adecua a ninguna de las clases de licencia de uso de agua, asimismo, el uso del espejo del agua no se encuentra regulado por la Ley de Recursos Hídricos, teniéndose en cuenta además que, referente a la navegación, esta no es autorizada por la ANA conforme lo señala el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, siendo competente para ello otro Sector que ejerce administración sobre áreas acuáticas³, por lo que debe desestimarse la solicitud del administrado.

SEPTIMO.- Que, con el visto de la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el literal "n" del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; esta Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial con fines recreativo-turístico solicitado por el señor **Alfredo Heriberto Soza Berrios**.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal ubicado en la Av. Fitzcarrald N° 314 de la ciudad de Puerto Maldonado.

Regístrese y comuníquese.



SDUAJ/eahv

SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.

² Según el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

³ El numeral 9 del artículo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE señala que el área acuática es un área georeferenciada que abarca un espacio del medio acuático y/o de la franja ribereña.